

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS, MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, QUE EMITAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CITADO GRUPO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79, FRACCIÓN XXVI; 80, FRACCIONES II, IX, X; Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 8, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Gobierno del Estado de Oaxaca reitera la necesidad de reforzar las acciones tendientes a proteger los derechos humanos y seguir esforzándose porque todas las autoridades del país apliquen de manera efectiva el nuevo marco jurídico, para que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos.

La naturaleza de ciertos mecanismos de prevención y acción inmediata en materia de derechos humanos, como lo son las Medidas Cautelares, las Alertas Tempranas y las Medidas Urgentes de Protección, independientemente del organismo que las emita, tienen como finalidad evitar o prevenir la consumación de violaciones a los derechos humanos y por lo tanto requieren la actuación inmediata de las instancias del Poder Ejecutivo Estatal vinculadas con la ejecución de acciones tendientes a conseguir dicho fin, y Fiscalía General del Estado para lograr eficiente y eficazmente ese cometido.

Es necesario crear un Grupo de Reacción Inmediata que atienda de manera inmediata los requerimientos de los organismos públicos encargados de la protección a los derechos humanos, con la finalidad de evitar o prevenir la consumación de violaciones a éstos; así como, contar con un documento que guíe las acciones de reacción, relacionadas a atender medidas de protección de derechos humanos de manera inmediata, oportuna y eficaz, a través de procesos de coordinación interinstitucional.

En este mismo sentido, se incluye la integración de la Fiscalía General del Estado, por ser uno de los órganos que más participa en la atención de este tipo de instrumentos debido a su ámbito de competencia, lo que se hace a nivel de coordinación y con el máximo respeto a su autonomía constitucional.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, que emitan los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

Artículo 1. Se crea el Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, que emitan los organismos públicos de protección de derechos humanos al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, se conforma de las siguientes dependencias, entidades y órgano público autónomo:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- V. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- VII. La Policía Estatal;
- VIII. La Fiscalía General del Estado; y,
- IX. La Agencia Estatal de Investigación.

Los titulares de las Dependencias, Entidades y Órgano Público Autónomo, que conforman el Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, designarán a un representante con nivel jerárquico de director general o equivalente.

Artículo 3. La integración del Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, no es de carácter limitativo. A petición del o la titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos o por acuerdo del Grupo de Reacción Inmediata, podrán invitar, por cualquier medio, a otras dependencias, entidades, área o unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o autoridad, municipal, estatal o federal, que por su ámbito de competencia se considere deba integrarse.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones el Grupo de Reacción Inmediata

para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, aprovechará los recursos humanos y materiales propios de cada dependencia, entidad u órgano público autónomo, que lo conforma.

Artículo 5. El Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección sesionará únicamente cuando los organismos públicos de protección de derechos humanos dicten Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, o Medidas Urgentes de Protección conforme a lo establecido en el presente Decreto y Protocolo de Actuación, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. El Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección será coordinado por el o la titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a reunión a los integrantes del grupo de trabajo, dentro de las 12 horas siguientes al de haberse notificado la Alerta Temprana, Medidas Cautelares, o Medidas Urgentes de Protección de los organismos autónomos de derechos humanos, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme a lo que establezca el Protocolo de Actuación correspondiente;

II. Proponer al Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección la estrategia de instrumentación de medidas y acciones de cumplimiento de las providencias que emitan los organismos de protección de derechos humanos;

III. Coordinar las relaciones con los organismos autónomos de derechos humanos, así como, con las dependencias, entidades, órgano público autónomo, áreas o unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que, con motivo de la atención de las Providencias, sean necesarias, y

IV. Contactar a los organismos autónomos de derechos humanos y al beneficiario, a fin de acordar respecto de la estrategia de instrumentación de las medidas.

SEGUNDO. Se Expide el Protocolo de Actuación que deberá observar el Grupo de Reacción Inmediata en la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección que dicten los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Beneficiario(a). Persona o grupo de personas a las que se otorgan en su favor Alertas Tempranas, Medidas Cautelares o Medidas Urgentes de Protección;

II. Coordinación. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;

III. Defensoría. A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

IV. Grupo de Reacción Inmediata. Al Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección;

V. Estrategia de Instrumentación de Medidas de Protección. Al Acuerdo que surge entre el organismo emisor, el beneficiario y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la representación que corresponda, de las acciones y medidas específicas de protección que se implementarán a efecto de dar cumplimiento a la Providencia de que se trate;

VI. Organismo Emisor. El organismo público de protección de derechos humanos facultado conforme a la normativa aplicable para emitir Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, Medidas Urgentes de Protección o cualquier otro instrumento realizado con la finalidad de prevenir o evitar violaciones a derechos humanos;

VII. Plan de Reacción Inmediata. A la serie de medidas y acciones determinadas por el Grupo de Reacción Inmediata, al momento de tener conocimiento de la emisión de alguna Alerta Temprana, Medida Cautelar o Medida Urgente de Protección, ejecutadas por diversas autoridades, encaminadas a atenderlas, y

VIII. Providencia. A las Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, Medidas Urgentes de Protección o cualquier otra actuación emitida por algún organismo estatal, nacional o internacional en materia de derechos humanos, con la finalidad de prevenir o evitar violaciones a derechos humanos.

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Artículo 2. Inicio del Procedimiento.

Cuando el Poder Ejecutivo del Estado, a través de cualquiera de las dependencias y entidades que integran el Grupo de Reacción Inmediata, sea notificado de la emisión de alguna Alerta Temprana, Medida Cautelar o Medida Urgente de Protección, realizará, dentro de su ámbito de competencia, las acciones inmediatas y urgentes necesarias para atender la situación, y deberá de convocar de manera inmediata y sin demora al Grupo de Reacción Inmediata e iniciar el Plan de Reacción Inmediata, así como las demás diligencias urgentes que se requieran.

Artículo 3. Primera Reunión del Grupo de Reacción Inmediata.

La primera reunión del Grupo de Reacción Inmediata tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la emisión de la Providencia de que se

trate. Se analizará el contenido de la misma, a efecto de contar con la información necesaria que permita determinar la aceptación o no, de las Providencias y sus alcances.

Así mismo, en el caso de que se acepte la Providencia, el Grupo de Reacción Inmediata establecerá el contenido específico del Plan de Reacción Inmediata a seguir para dar cumplimiento a las medidas de protección específicas y recomendaciones contenidas en la misma.

Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar al Organismo Emisor sobre la aceptación o no de dicha providencia.

Artículo 4. Del Plan de Reacción Inmediata.

El Plan de Reacción Inmediata deberá de contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Una breve descripción de las circunstancias y antecedentes del conflicto, en el caso de que el asunto que origina la Providencia tenga relación con algún conflicto agrario, social o político;
II. Determinación e información general de los beneficiarios;
III. Medidas de protecciones específicas o recomendaciones concretas contenidas en la Providencia;
IV. Determinación de acciones y medidas a realizar, por cada una de las medidas de protección específica o recomendaciones concretas contenidas en la Providencia de que se trate, en las que se especifique la autoridad responsable y la fecha de ejecución; y
V. Fecha de realización del informe a que se refiere el artículo 7 del presente Protocolo.

La Coordinación, coordinará la elaboración del Plan de Reacción Inmediata.

Artículo 5. De la Estrategia de Instrumentación de las Medidas.

El Plan de Reacción Inmediata, será la base sobre la que se acordará con el organismo en materia de derechos humanos que corresponda y el o los beneficiarios, la Estrategia de Instrumentación de las Medidas.

Dentro de las 24 horas siguientes a la aceptación de la Providencia, el Grupo de Reacción Inmediata, por conducto de la Coordinación, entrará en contacto con el organismo emisor y el beneficiario, para acordar la Estrategia de Instrumentación de Medidas, con base en el Plan de Reacción Inmediata, cuando conforme a las normatividad aplicable así se requiera.

Artículo 6. Seguimiento del Plan de Reacción Inmediata.

Dentro de las 72 horas, posteriores al acuerdo de la Estrategia de Instrumentación de Medidas, por convocatoria de la Coordinación, el Grupo de Reacción Inmediata se volverá a reunir, a efecto de hacer una revisión colegiada del cumplimiento del Plan de Reacción Inmediata.

En dicha reunión se actualizará el Plan de Reacción Inmediata con la información proporcionada por las autoridades responsables de su ejecución o implementación y en su caso se establecerán nuevas acciones y fechas de cumplimiento.

Así mismo, en esta reunión se establecerá un calendario de reuniones de seguimiento acorde con las circunstancias del asunto que originó la Providencia.

Artículo 7. Del informe para el levantamiento de la Providencia.

El Grupo de Trabajo se reunirá para realizar, a los 28 días siguientes a la notificación de la Providencia, un informe pormenorizado de la situación que guarda el asunto que originó la Providencia y de las acciones y medidas que se realizaron para su atención.

El Informe deberá de ser notificado al Organismo Emisor, por conducto de la Coordinación, dentro de las 72 horas siguientes a su elaboración. En su caso, el informe deberá de contener la solicitud fundada y motivada de levantamiento de la Providencia que corresponda.

Artículo 8. De las convocatorias para las Reuniones del Grupo de Reacción Inmediata.

Las convocatorias para las reuniones del Grupo de Reacción Inmediata a que se refiere el presente Protocolo, y tomando en consideración la urgencia de la Providencia podrán ser por cualquier medio de comunicación, inclusive la telefónica. En los casos en que las convocatorias sean realizadas por llamadas telefónica, la Coordinación o de dependencia u órgano autónomo, deberá elaborar actacircunstanciada, de tal hecho e integrarla inmediatamente al expediente respectivo.

Artículo 9. De la Coordinación Intragubernamental e Interinstitucional.

La Coordinación, a través del representante que designe, será la encargada de realizar las comunicaciones y coordinar las relaciones con los organismos, órganos, dependencias, entidades, áreas o poderes del Estado, así como, con las dependencias, entidades, órganos, áreas o unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que con motivo de la atención de la Providencia sean necesarias, sin perjuicio de lo que específicamente se establece en el presente Protocolo.

Artículo 10. De la Capacitación.

El personal de las dependencias, entidades, áreas y unidades administrativas que formen parte del Grupo de Reacción Inmediata, deberá asistir a programas y cursos permanentes de capacitación y sensibilización, que se implemente para la debida atención de las Providencias realizadas al Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El funcionamiento del Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y órgano público autónomo que lo integran.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil quince.

ATENCIÓN,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICDA. FRÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

LICDA. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. VÍCTOR ALONSO ALTAMIRANO
COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL.

LIC. JACIEL SALVADOR VÁSQUEZ CASTRO.
COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.
Las Presentes Firmas corresponden al ACUERDO por el que se crea el Grupo de Reacción Inmediata para la Atención de Alertas Tempranas, Medidas Cautelares, y Medidas Urgentes de Protección, suscrito en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca el día 28 de octubre del año dos mil quince.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.